



Auto interlocutorio	767
Radicado	05266 40 03 002 2018 01169 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	María de los Ángeles Gómez Zuluaga
Demandado (s)	Carlos José López Valderrama Fabiola López de López
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución de obligación de hacer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por María de los Ángeles Gómez Zuluaga., en contra de los señores Carlos José López Valderrama y Fabiola López de López.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 5 de diciembre de 2019, se libró mandamiento por obligación de suscribir documentos en favor del ejecutante, en contra de la parte ejecutada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió personalmente a los demandados (Cfr. Fl. 27), sin que dentro del término otorgado se demostrara el cumplimiento de haberse suscrito la compraventa indicada en dicha providencia.

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento ejecutivo por obligación de suscribir documentos mediante auto de 5 de diciembre de 2019 (fl. 26), destacándose que previo a ello y de conformidad con el inciso 2° del artículo 434 del Código General del Proceso se había decretado el embargo del bien inmueble que se pretende



transferir (Fl. 21), además los demandados se notificaron personalmente, sin que en el término de traslado hubiesen cumplido con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, esto es, la suscripción del contrato de compraventa del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-667408 ante la Notaría Primera del Municipio de Envigado (Cfr. Fl. 26 y 27).

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución de obligación de hacer en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Si en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión los demandados no proceden a suscribir el documento de compraventa, de conformidad con el artículo 436 del Código General del Proceso, lo hará por ellos el Juez.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'000.000? Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ 2020
_____ Secretario

ACE